



San Andrés Isla, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia	Verbal sumario de Cancelación y Reposición de Título valor
Radicado	88001-4003-001-2024-00077-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	John Jairo Hooker Gómez
Auto No.	1141-21

Visto el informe de Secretaría que antecede y el memorial al que hace referencia, al analizar en su conjunto el libelo, y los anexos aportados al mismo, advierte el Despacho que la demanda de cancelación y reposición de título valor reúne los requisitos generales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y los especiales previstos en el artículo 398 *ibidem*, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del proceso y el lugar del cumplimiento de la obligación contenida en el título valor cuya cancelación y reposición se pretende, este Juzgado es el competente para imprimirle el trámite de rigor al *sub judice*, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 inciso 2, 26 numeral 1º y 28 numeral 3º del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho admitirá la presente demanda, y como consecuencia de ello le imprimirá el trámite del procedimiento verbal sumario previsto en los artículos 390 y ss *ibidem*, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía¹, asimismo, dispondrá la notificación personal del demandado, señor John Jairo Hooker Gómez, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 a 292 del C.G.P., en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y la publicación del extracto de la demanda allegado como anexo en un diario de circulación nacional, en los términos del inciso 7 del artículo 398 del estatuto procesal civil.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P. se reconocerá personería a la mandataria judicial del extremo activo, teniendo en cuenta que el poder arribado al plenario reúne los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de Cancelación y Reposición de Título valor promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra el señor JOHN JAIRO HOOKER GOMEZ. Tramítese por el procedimiento verbal sumario previsto en el artículo 390 y ss. del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal a la parte demandada, en los términos de los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. P. en lo que sea pertinente.

TERCERO: De la demanda **CÓRRASE** traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa. (Inc. 5 - Art. 391 C.G. del P.).

¹ Estimada en \$36.907.642,37 que corresponden al valor nominal del título valor cuya cancelación y reposición se pretende.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SIGCMA
SAN ANDRES ISLA**

CUARTO. - PUBLIQUESE en un diario de circulación nacional el extracto allegado como anexo de la demanda.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.073.826.670 de San Pelayo, Córdoba y portadora de la T.P. No. 287.356 expedida por el C.S. de la J, como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f258004bf901c5b928a6393c4fb8145b1cb42458606aeb0f7cc34b0aaeb9f336**

Documento generado en 09/04/2024 05:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>